



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONDICIONALIDAD

REFORMA DE LA PAC 2003

PROGRESIVA DESVINCULACION DE
LA PRODUCCION DE LAS AYUDAS
DIRECTAS AL SECTOR AGRARIO

+

CONDICIONALIDAD

MEDIDAS

LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

EL RESPETO HACIA EL MEDIO AMBIENTE

EL MANTENIMIENTO DE LAS TIERRAS DEDICADAS A LA AGRICULTURA EN BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

OBJETIVO

MEDIOS DE PRODUCCIÓN:

QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS

ADECUADOS A LAS EXIGENCIAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL TERRITORIO SOBRE EL QUE SE ASIENTAN LAS EXPLOTACIONES

F
E
G
A

MEDIDAS

RLG (D y R)



Anexo III del R. 1782/2003 (sustituido por Anexo II del R. 73/2009)

NORMAS



BCAM: A definir por los **ESTADOS MIEMBROS** sobre la base de lo establecido en el Anexo IV del R.1782/2003 (sustituido por Anexo III del R.73/2009)

NORMATIVA NACIONAL REAL DECRETO 2352/2004 sustituido por RD 486/2009, modificado por el RD 202/2012)

Por su parte las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**, como autoridades responsables en su territorio de las actividades de control han establecido, a través de una o más normas administrativas (Orden o Decreto), las buenas condiciones agrarias y medioambientales de acuerdo con sus peculiaridades regionales, así como la organización y estructura en relación con los controles

F
E
S
A

INCUMPLIMIENTO → REDUCCIÓN AYUDAS

NEGLIGENCIA

3%

INTENCIONALIDAD

20 %

F
E
S
A

¿A QUIENES AFECTA?

- **2005** **PAGOS DIRECTOS**
- **2007** **DESARROLLO RURAL (8)**
- **2010** **VIÑEDO (ayudas al arranque de viñedo y ayudas a la reestructuración y a la reconversión del viñedo)**

MEDIDAS DESTINADAS A LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS

AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES POR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA

EN ZONAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA

AYUDAS NATURA 2000 Y AYUDAS RELACIONADAS CON LA Directiva 2000/60/CE

AYUDAS AGROAMBIENTALES (Requisitos mínimos sobre la utilización de abonos y fitosanitarios)

AYUDAS RELATIVAS AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

MEDIDAS DESTINADAS A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

AYUDAS A LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

AYUDAS NATURA 2000

AYUDAS A FAVOR DEL MEDIO FORESTAL

F
E
G
A

Las ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los pagos de la prima por arranque comenzaron en el año 2009 y estos agricultores deben **RESPETAR, DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES AL 1 DE ENERO DEL AÑO NATURAL EN EL QUE SE HAYA PRODUCIDO EL PRIMER PAGO**, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales. Por tanto, a partir del 1 de enero del año 2010 comenzaron los controles de condicionalidad para este tipo de agricultores

F
E
S
A

1er PILAR:

25% REDUCCIONES



EM

2º PILAR:

100% REDUCCIONES
REASIGNARSE AL PDR DEL EM



PUEDE

F
E
S
A

<p>R (CE) N ° 1782/2003 (modificado por el R. 146/2008): incumplimientos menores y regla de mínimos, derogado por el R (CE) N ° 73/2009</p>	<p>R. 796/2004 (modificado por el R. 1550/2007): control, derogado por el R.1122/2009 bases control y reducciones R.146/2010 (sectoriales)</p>
<p>R. 1698/2005 modificado por el R. 74/2009</p>	<p>R.1975/2006 derogado por el R. 65/2011</p>
<p>R. 479/2008 por el que se establece la OCM vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) N ° 1782/2003, etc. y se derogan determinados Reglamentos, derogado por el R. 491/2009</p>	<p>R. 1266/2008 modifica el R. 796/2004</p>

F
E
S
A

REGLA MINIMIS 100 EUROS

Se informará al **agricultor** del **incumplimiento** y de las **medidas correctoras** necesarias, y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el agricultor ponga remedio a los incumplimientos

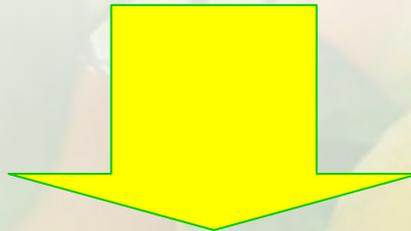
INFRACCIONES MENORES (no riesgos salud pública y animal)

Se informará al **agricultor** del **incumplimiento** y de las **medidas correctoras** necesarias, y se adoptarán las medidas necesarias (si procede podría limitarse a un **control administrativo**) para garantizar que el agricultor ponga remedio a los incumplimientos

F
E
S
A

FEGA es la autoridad nacional encargada de la **COORDINACIÓN DE LOS CONTROLES** de la Condicionalidad

- COMUNIDADES AUTONOMAS
- M^o AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
- FEGA



F INSTRUCCIONES NACIONALES (CIRCULARES DE COORDINACIÓN):

1. ELEMENTOS DE CONTROL CONDICIONALIDAD
2. PLAN NACIONAL DE CONTROLES
3. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES
4. NOTIFICACIÓN A LA COMISION EUROPEA DATOS CONTROLES

E
G
A

AUTORIDADES COMPETENTES

OEC



REALIZACION CONTROLES

OP



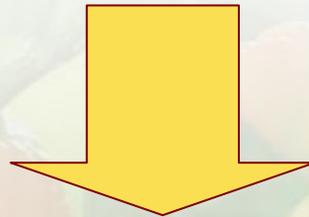
APLICACION REDUCCIONES O EXCLUSIONES

OP PUEDE REALIZAR CONTROLES SIEMPRE QUE SE GARANTICE LA EFICACIA

F
E
G
A

ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

ORGANISMO PAGADOR = OEC

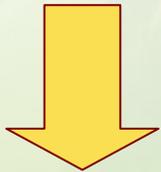


SELECCIONA LA MUESTRA
REALIZA LOS CONTROLES
ELABORA EL INFORME DE CONTROL
APLICA LAS REDUCCIONES

F
E
S
A

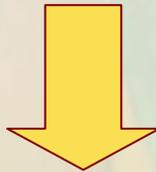
ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

OP=OEC1



SELECCIONA LA MUESTRA
REALIZA LOS CONTROLES
ELABORA EL INFORME DE CONTROL
APLICA LAS REDUCCIONES

OEC2



(*) (SELECCIONA LA MUESTRA)
REALIZA LOS CONTROLES
ELABORA EL INFORME DE CONTROL

OEC3



(*) (SELECCIONA LA MUESTRA)
REALIZA LOS CONTROLES
ELABORA EL INFORME DE CONTROL

F
E
G
A

PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTROL

- 1% mínimo PAGOS DIRECTOS
- 1% mínimo 8 MEDIDAS DE DR
- 1% mínimo PRIMA ARRANQUE, REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO

F
E
G
A

Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse bien a nivel de cada **OEC**, bien a nivel de **ACTO O NORMA**, o grupo de actos o normas o a nivel de **OP**

F
E
S
A

Cuando la **LEGISLACIÓN APLICABLE** fije **PORCENTAJES MÍNIMOS** de control, se aplicarán estos porcentajes (**RLG relativos a la identificación y registro de animales**)

MINIMO:

3% de explotaciones de **bovino**

3% de explotaciones de ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de la especie **ovina-caprina**

INCREMENTO DEL % CONTROL EN CASO DE ELEVADO GRADO DE INCUMPLIMIENTO

F
E
S
A

SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

ANÁLISIS DE RIESGOS (75-80%)

ALEATORIO (20-25%)

UNIVERSO PARA LA SELECCIÓN

TOTAL SOLICITANTES

LOS SELECCIONADOS PARA CONTROL DE ADMISIBILIDAD

F
E
S
A

ANÁLISIS DE RIESGOS

Criterios de riesgo

- **Denuncias** debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra
- Expedientes **incumplimientos** en Condicionalidad en la campaña anterior
- Expedientes incumplimientos **repetidos** en campañas anteriores
- Expedientes incumplimientos **intencionados** en campañas anteriores
- Ganaderos que compartan **pasto comunal** con titulares con incumplimiento en dicho pasto común
- Explotaciones ubicadas en la **Red Natura 2000**
- Agricultores con explotaciones situadas en **zonas vulnerables** a la contaminación por nitratos
- Parcelas en **regadío** y, en particular, aquellas situadas en **acuíferos sobreexplotados**
- **Tamaño de las explotaciones** (has o UGM)
- Número de **especies** de ganado, en el caso de explotaciones ganaderas
- Agricultores que utilicen **lodos** de depuradora
- Explotaciones próximas a **cursos de agua**
- Explotaciones con parcelas de **pendiente** superior al 10%
- Explotaciones con **estabulación permanente o semipermanente**
- Explotaciones con cultivos en **terrazas**
- Explotaciones situadas en **zonas con elevado riesgo de erosión**
- Explotaciones constituidas principalmente por **pastos permanentes**
- Explotaciones **no controladas en los últimos 5 años**
- Agricultores que solicitan **ayudas agroambientales**
- Titulares de ayudas del **sector vitivinícola** que no solicitan pagos directos ni alguna 8 medidas DR
- **Otros** criterios Comunidades Autónomas

F
E
G
A

NOTIFICACIÓN DEL CONTROL

LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO SE PODRÁN ANUNCIAR, SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETA EL OBJETIVO PERSEGUIDO. EL AVISO SE LIMITARÁ AL PLAZO MÍNIMO NECESARIO Y NO EXCEDERÁ DE **14 DÍAS**

PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LOS REQUISITOS RELATIVOS AL **GANADO**, EL AVISO CITADO ANTERIORMENTE NO PODRÁ EXCEDER DE **48 HORAS**, EXCEPTO EN LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS

EL CONTROL SOBRE EL TERRENO SE REALIZARÁ **SIN PREVIO AVISO** CUANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS ACTOS Y NORMAS QUE AFECTAN A LA CONDICIONALIDAD ASÍ LO EXIJA

F
E
S
A

CONTROLES

- Se realizarán dentro del mismo **año civil** en que se presenten las **solicitudes de ayuda**
- Se utilizarán los **medios previstos en la legislación aplicable** y si no están previstos se utilizarán los medios establecidos por el OEC
- **Teledetección**
- (*) **Momento del control:** aquel en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas para los cuales fueron seleccionados. Para evitar que el cumplimiento de alguno de los requisitos ó normas quede sin comprobar, se realizarán controles en un nivel adecuado de todos los requisitos y normas a lo largo del año
- (*) **N-1**
- (*) Los controles sobre el terreno abarcarán, en su caso, toda la superficie agrícola de la explotación. Sin embargo, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra (al menos la **mitad de las parcelas agrícolas** de la explotación. Si se detectan incumplimientos, se aumentará la muestra de parcelas inspeccionadas

F
E
G
A

ACTA DE CONTROL

VISITA DE CONTROL ACTA

ELEMENTO A CONTROLAR (CUMPLE / NO CUMPLE, DEBE COMPROBARSE O NO)

CONTROL NO HA PODIDO REALIZARSE (PERIODO INADECUADO, POR NO SER PERTINENTE)

CASO DE INCUMPLIMIENTO: INDICAR **ASPECTOS TÉCNICOS** QUE PERMITAN VALORAR LA **G, A Y P**

NATURALEZA Y LA AMPLITUD DE LOS CONTROLES

CUALQUIER ACLARACIÓN (**“OBSERVACIONES”**)

INFORMAR AL AGRICULTOR INCUMPLIMIENTO OBSERVADO (*) **3 MESES** TRAS CONTROL

F
E
G
A

INFORME DE CONTROL

BASADO EN EL ACTA

VALORACION: C. DE REDUCCIONES

1 MES TRAS CONTROL (3 MESES ANÁLISIS)

OEC - OP (1 MES)

OP: APLICACIÓN DE REDUCCIONES

F
E
S
A

AMBITOS CONDICIONALIDAD

MEDIO AMBIENTE

SALUD PUBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

SALUD PÚBLICA Y CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

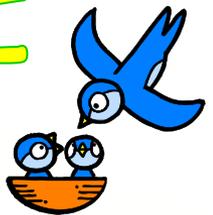
NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES

BIENESTAR ANIMAL

BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

F
E
S
A

AMBITO DE MEDIO AMBIENTE



RLG 1. Directiva 79/409/CEE CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES

•Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y, en particular, los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

•Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

•Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva, ni ha depositado más allá del buen uso necesario o abandonado en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

•Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción, y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.

•Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

RLG 2. Directiva 80/68/CEE PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN

- Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros.
- Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.



F
E
S
A

RLG 3. Directiva 86/278/CEE UTILIZACIÓN DE LODOS DE DEPURADORA EN AGRICULTURA

- Que no se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.
- Que no se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la comunidad autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.
- Que no se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que están en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.



RLG 4. Directiva 91/676/CEE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la comunidad autónoma como **ZONAS VULNERABLES**, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los **PROGRAMAS DE ACTUACIÓN**

- Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).
- Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.
- Que se respetan los periodos establecidos por las comunidades autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.
- Que se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea establecidas por la comunidad autónoma.
- Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma.
- Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la comunidad autónoma.

F
E
G
A

RLG 5. Directiva 92/43/CEE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

- Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.



- F
- Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc

- E
- Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

- G
- Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el anexo v de la ley 42/2007.

- A
- Que se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por las comunidades autónomas.

AMBITO DE SALUD PUBLICA, FITOSANIDAD Y ZOOSANIDAD

Identificación y Registro de animales

RLG 6 I&R PORCINO Directiva 2008/71/CEE



- El agricultor debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.
- Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
- Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.
- Que los animales están identificados según establece la normativa.

F
E
G
A

Identificación y Registro de animales



RLG 7 I&R BOVINO R. 1760/2000

- Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.
- Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
- Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes.
- Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.

F
E
G
A

Identificación y Registro de animales

RLG 8 I&R OVINO-CAPRINO R. 21/2004

- Que el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación.
- Que los animales están identificados según establece la normativa.
- Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
- Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales



F
E
S
A

Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias

RLG 9. Directiva 91/414/CEE COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Que se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).
- Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las comunidades autónomas.

F
E
S
A



RLG 10. Directiva 96/22/CE PROHIBICIÓN SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS BETA AGONISTAS EN LA CRÍA DE GANADO

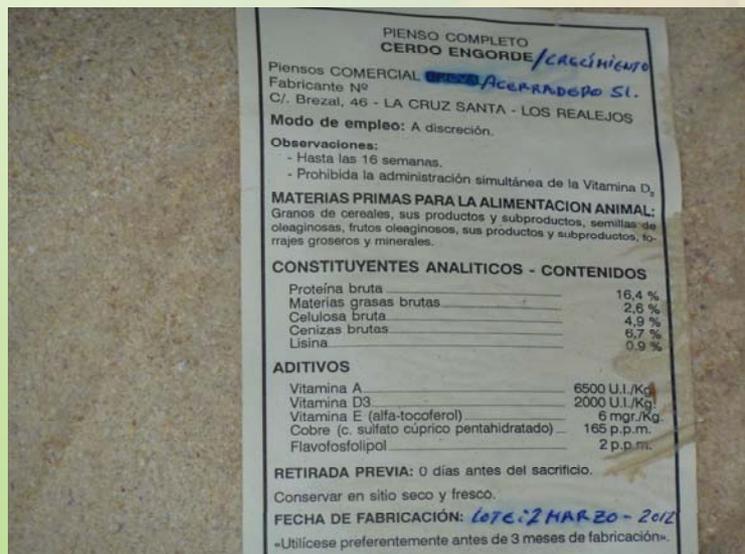


- Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.
- Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada .
- Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.
- Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.

F
E
S
A

RLG 11. Reglamento (CE)178/2002 SEGURIDAD ALIMENTARIA

- Alimentos seguros
- Piensos seguros
- Higiene de los productos alimenticios y de los piensos
- Higiene de los alimentos de origen animal
- Trazabilidad
- Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos



F
E
S
A

RLG 12. Reglamento (CE) 999/2001 ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

- Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.
- Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.
- Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.
- Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.
- Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.
- Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.
- Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) nº (999/2001).
- Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.



F
E
S
A

NOTIFICACION DE ENFERMEDADES



F
E
B
R
A

RLG 13. Directiva 85/511/CEE FIEBRE AFTOSA

RLG 14. Directiva 92/119/CEE LUCHA CONTRA DETERMINADAS ENFERMEDADES DE ANIMALES Y ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA

RLG 15. Directiva 2000/75/CE FIEBRE CATARRAL OVINA O LENGUA AZUL

•Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

RLG 16. Directiva 91/629/CEE PROTECCIÓN TERNEROS



RLG 17. Directiva 91/630/CEE PROTECCIÓN CERDOS



F

E

G

A

RLG 18. Directiva 98/58/CE PROTECCIÓN ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES



AMBITO DE BCAM

Real Decreto 486/2009 (Anexo III R. 73/2009)

F
E
S
A

NORMA 1. COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO

- Que en parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios
- Que en el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección



- Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento
- Que en las tierras de retirada o barbecho se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes

NORMA 2. ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL LUGAR

- Para cultivos herbáceos, que no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales)
- Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 % (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes
- En zonas con elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo



F
E
G
A

NORMA 3. TERRAZAS DE RETENCIÓN

- Que se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención



F
E
S
A

NORMA 4. GESTIÓN DE RASTROJOS



- Que no se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales
- Que cuando se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos) se haga con arreglo a la normativa establecida

F
E
S
A



NORMA 5. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ADECUADA

- Que en suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, no se realiza laboreo ni se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación



F
E
S
A

NORMA 6. MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PASTOS PERMANENTES

- Que no se han quemado o roturado los pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente



F
E
S
A

NORMA 7. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

- Que no se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente



- Márgenes de las parcelas con características singulares
- Terrazas de retención
- Caballones
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca
- Setos y sotos que se encuentren en el interior de la parcela
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales
- Árboles de barrera en línea, en grupo o aislados
- Pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna

F
E
S
A

NORMA 8. PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS

- Que no se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente



F
E
S
A

NORMA 9. PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA

- Que se mantienen las parcelas agrícolas en condiciones apropiadas para su cultivo, evitando la invasión de vegetación espontánea no deseada



F
E
S
A

NORMA 10. MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES Y VIÑEDOS EN BUEN ESTADO VEGETATIVO

- Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo
- Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo



F
E
S
A

NORMA 11. MANTENIMIENTO DE LOS HÁBITATS

- Que no se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas
- Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles ni se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de fertilizantes y tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz
- Que las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente disponen y utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, que disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación



F
E
S
A

NORMA 12. AUTORIZACION USO AGUA RIEGO

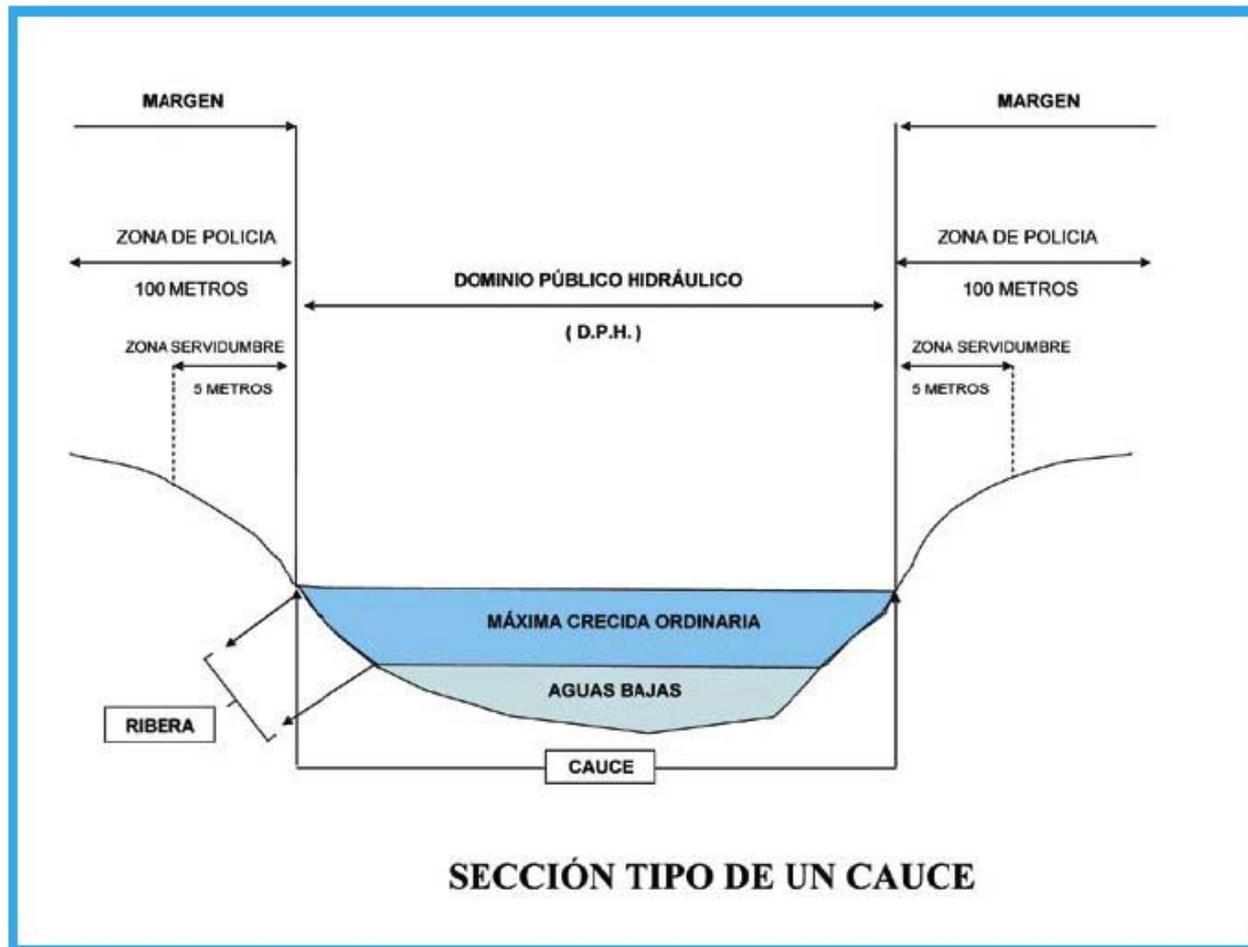
- Que en superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente
- Que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados



F
E
S
A

NORMA 13. FRANJAS PROTECCION MARGENES CURSOS AGUA

- Que en las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea (de anchura mínima la establecida por la comunidad autónoma en el Código de Buenas Prácticas Agrarias) en las que no se aplican ni fitosanitarios ni fertilizantes



F
E
S
A

CALCULO DE REDUCCIONES

F
E
S
A

CIRCULAR DE COORDINACIÓN

Se establece para cada uno de los ámbitos de la Condicionalidad, una baremación para evaluar los incumplimientos y de este modo fixar, en función de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos, el nivel o porcentaje de reducción de las ayudas que corresponde aplicar en cada caso

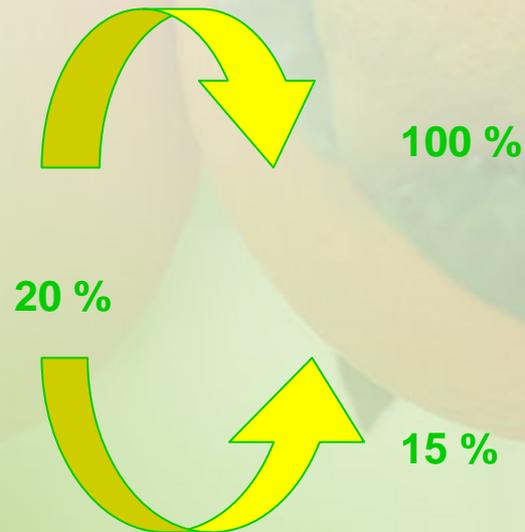
F
E
G
A

EVALUACION

NEGLIGENCIA



INTENCIONALIDAD



F
E
S
A

GRAVEDAD



IMPORTANCIA DE LAS
CONSECUENCIAS - OBJETIVOS -

ALCANCE



REPERCUSIONES SEGUN
EXTENSIÓN

PERSISTENCIA



TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS
EFECTOS DERIVADOS

F
E
S
A

CÁLCULO % REDUCCION

GRAVEDAD

A: LEVE

B: GRAVE

C: MUY GRAVE

15

30

60

ALCANCE

A: Solo explotación

F B: Repercusiones fuera de la explotación

1

1,5

E PERSISTENCIA

A: No existen efectos o duran < 1 año

G B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año

C: Si no son subsanables (condicionan el potencial productivo de la zona)

1

1,2

1,5

A

VALORACIÓN ÁMBITO BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Que no se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.	<p>A Se ha alterado una superficie o longitud menor del 25 % del elemento</p> <p>B Se ha alterado una superficie o longitud entre el 25-75 % del elemento</p> <p>C Se ha alterado una superficie o longitud superior al 25% del elemento o existían especies protegidas en el elemento estructural</p>	<p>A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la eliminación de elementos estructurales</p> <p>B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la eliminación de elementos estructurales</p>	<p>A Cuando el daño provocado al elemento estructural exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento estructural dañado o el elemento estructural dañado no tiene porte arbóreo o existían especies protegidas en el elemento estructural</p> <p>B Cuando el daño provocado al elemento estructural exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o tiene porte arbóreo</p> <p>C Se ha eliminado el elemento estructural</p>

F
E
S
A

VALORACIÓN ÁMBITO BIENESTAR ANIMAL

	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p>B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada</p>	A	A

F
E
S
A

CÁLCULO % REDUCCION

CADA **ELEMENTO** DE CONTROL INCUMPLIDO → PUNTUACIÓN (G X A X P)

PUNTUACIÓN **requisito / norma** → SUMANDO PUNTUACIONES ELEMENTOS INCUMPLIDOS

PUNTUACIONES **requisito/norma** → PORCENTAJE DE REDUCCION

$15 \leq X < 18$

1%

$18 \leq X < 70$

3%

$X \geq 70$

5%

MISMO AMBITO:

INCUMPLIMIENTO **MÁS DE UN** requisito / norma → R/N MAYOR % REDUCC

INCUMPLIMIENTO **MÁS DE UN** ÁMBITO → SUMA (MÁX. 5%).

F
E
G
A

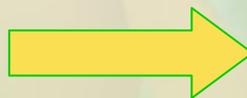
REPETICIÓN

x3 (máx. 15%). Alcanza 15% intencionado
ir + ir, o ir + ii, se suman reducciones (máx. 15%)

INTENCIONALIDAD

F Reducción 20% (OP 15% - 100%)

E Régimen de ayuda



Excluido del mismo en el año civil correspondiente

G, A, o P extremas o ii repet.



Al siguiente año también

E
G
A

INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO

LA ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE REGISTRO OBLIGATORIO

LA ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL AGUA DE RIEGO

LA FALSIFICACIÓN DE FACTURAS, AUTORIZACIONES U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS EN MAL ESTADO PARA MODIFICAR SU ASPECTO

OCULTAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SACRIFICAR ANIMALES SOSPECHOSOS DE PADECER ENFERMEDADES CONTAGIOSAS TRANSMISIBLES A LOS HUMANOS,

LAS SITUACIONES QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ALGÚN TIPO DE MALTRATO HACIA LOS ANIMALES

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS 4, 5 Y 20 DEL ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE

F
E
S
A



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

**MUCHAS
GRACIAS**

F
E
S
A